



Resolución de Administración N° 004-2020-BNP/GG-OA

Lima, **17 ENE. 2020**

VISTO: el Informe Técnico N° 0011-2020-BNP-GG-OA-ERH de fecha 06 enero de 2019; y el Informe Técnico N° 000199-2019-BNP-GG-OA-ERH de fecha 31 de diciembre de 2019, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019 la servidora Gladys Antonia Manco Arias presenta escrito con registro N° 19-0020073, el cual contiene su recurso de reconsideración, interpuesto en contra de la Resolución de Administración N° 149-2019-BNP/GG-OA, sustentando su impugnación en que dicha resolución no hace referencia al Decreto Supremo N° 261-2019-EF, que desde agosto de 2019 rige en la administración pública, por tanto es deber profesional del personal del área de Recursos Humanos estar a nivel de actualización de la normativa y seguimiento de las mismas; por lo que, solicita en su recurso impugnatorio que se establezcan nuevos importes de la Bonificación Personal y de la Asignación por haber cumplido treinta (30) años de servicios al Estado;

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y además que debe sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Informe Técnico N° 0011-2019-BNP/GG-OA-ERH de fecha 06 enero de 2019 e Informe Técnico N° 00199-2019-BNP/GG-OA-ERH de fecha 31 de diciembre de 2019, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, señala que se ha verificado que la impugnante no ha cumplido con el requisito de procedencia de presentar nueva prueba, ya que las afirmaciones plasmadas como fundamentación de la solicitud no constituyen medios probatorios, sino argumentaciones personales, por lo que debe preferirse la aplicación del Principio de Legalidad, expresado en las normas en que se ha sustentado la resolución impugnada para la determinación de la base de cálculo de la asignación económica y de la bonificación personal por haber cumplido treinta (30) años; por lo cual, en el citado Informe se opina que se declare improcedente el recurso de reconsideración antes mencionado;



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 004-2020-BNP/GG-OA (Cont.)

Que, en los citados Informes Técnicos, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos señala que la base de cálculo aplicable para establecer las tres (3) remuneraciones totales correspondientes al pago de la bonificación personal y la asignación cumplir treinta (30) años de servicios al Estado se realizó considerando los conceptos de pago y los criterios para definir dicha base de cálculo, conforme se encuentran señalados en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, que complementó lo decidido por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, respecto de la aplicación del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, por ello, al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Gladys Antonia Manco Arias;

Con el visado del Jefe (e) del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora señora GLADYS ANTONIA MANCO ARIAS, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora GLADYS ANTONIA MANCO ARIAS y remitir una copia fedateada de la presente resolución a su legajo.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


MARIA VICTORIA HUARHUA BELTRÁN
Jefa de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

